



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
23 DE MARZO DE 2022

| | |
|---------------------------|---|
| Radicado | No. 05001 31 03 007 2018 00173 00 |
| Demandante(s) | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-COOPANTEX. |
| Demandado(s) | GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GOMEZ |
| Asunto | PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS SECUESTRE, CORRE TRASLADO AVALÚO COMERCIAL Y NO FIJA FECHA DE REMATE. |
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 748V |

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuentas parciales presentadas por el secuestre ARTURO BARRIGA RODRÍGUEZ de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

De otro lado, se le informa al apoderado de la parte demandante que el día 10 de marzo de 2022 (fl. 911) por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, se procedió a diligenciar el oficio N° 478V con destino a la Oficina de Catastro Municipal de Girardota-Antioquia.

Por otra parte, dado que se advierte que el avalúo comercial presentado (fl. 919 a 927) tiene un valor más alto que el catastral arribado (fl. 930 a 933); esta Dependencia Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el F.M.I. N° 012-5573, avaluado en la suma de **\$3.226.000.000**. Se indica que una vez transcurra el término prenombrado en





el presente auto, se procederá a estudiar la viabilidad del señalamiento de fecha para remate.

Ahora bien, respecto a la solicitud de fijar fecha de remate sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 01N-5054904, no es posible acceder a la misma, toda vez que, no se logra evidenciar en el plenario que la medida de embargo sobre dicho bien inmueble, se encuentre a favor del aquí demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-COOPANTEX, aun cuando mediante oficio N° 1606V de fecha 26 de julio de 2021 (fl. 519), se ordenó requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA NORTE para que inscribiera la medida de embargo a favor del aquí demandante. Así las cosas y toda vez que la fecha no se ha dado cumplimiento al oficio anteriormente referenciado, el Despacho ordena a expedir un nuevo oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA NORTE. Ofíciase.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuentas parciales presentadas por la secuestre LUZ DARY ROLDAN de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NLB

